

MESA DIRECTIVA

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Presidencia*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**  
*Vicepresidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Vélez**  
*Primera Secretaría*

**Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres**  
*Segunda Secretaría*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**  
*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**  
*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**  
*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**  
*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**  
*Integrante*

**Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla**  
*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**  
*Integrante*

**Dip. Luz María García García**  
*Integrante*

**Dip. Óscar Escobar Ledesma**  
*Integrante*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**  
*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**  
*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Tercer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN EMANUEL JARAMILLO RAMÍREZ, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

El que suscribe, Christian Emanuel Jaramillo Ramírez, Diputado integrante del Grupo de Representación Parlamentaria, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXVI y se adiciona la fracción XXVII al artículo 33 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de lo siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar una educación equitativa e inclusiva es un deber ineludible del Estado establecido y reconocido por nuestra Constitución Política Federal y diversos tratados internacionales. La Sociedad Mexicana de Oftalmología calcula que en México hay 2,237,000 personas con deficiencia visual y cerca de 416,000 personas con ceguera, lo que coloca a nuestro país entre los 20 con mayor número de personas afectadas por la discapacidad visual o la ceguera.

Mientras que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del Censo de Población y Vivienda de 2020, estableció que la población con discapacidad, según actividad cotidiana, con problemas para ver, aun utilizando lentes, representa el 43.5% en el país, es decir, aproximadamente 1,800,000 personas con problemas visuales o con limitaciones de la vista. Esta población con limitaciones de la vista representa aproximadamente 1,300,000 personas, y con discapacidad visual, casi 500,000 personas.

Las discapacidades visuales, definidas como la pérdida total de la capacidad para ver, así como debilidad visual en uno o ambos ojos, abarcan el 44% de los casos de discapacidad en México.

Asimismo, en la población de niñas, niños y adolescentes, el INEGI señaló que poco más de 580 mil niños presentan alguna discapacidad, de los cuales el 32.6% mostraron presentar discapacidad visual al señalar dificultad para ver, aunque usen lentes.

A nivel estatal, de acuerdo con Data México, de la Secretaría de Economía del Gobierno de México, en el año 2020, la discapacidad visual se encontraba entre las principales discapacidades presentadas en Michoacán, con más de 107 mil personas con esta discapacidad, lo que equivale al 2.25% de la población.

En este sentido, el derecho a la educación de las personas con discapacidad visual se materializa a través de la implementación de herramientas y métodos educativos adaptados a sus necesidades específicas, entre los cuales el Sistema de Escritura Braille destaca por su relevancia y efectividad, así como la presencia de textos audibles.

A partir de 2018, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró que el 04 de enero es el Día Mundial del Braille, con la finalidad de crear mayor conciencia sobre su importancia como medio de comunicación y contribuir a la plena realización de los derechos humanos para las personas con discapacidad visual. Por lo cual, el Sistema de Escritura Braille surge como una herramienta esencial que permite a las personas con esta discapacidad acceder a la información escrita de forma independiente, y facilita el desarrollo cognitivo y académico.

Pese a la gran importancia de este Sistema de Escritura, su oferta educativa y su uso siguen siendo insuficientes, los libros y materiales didácticos en Braille son escasamente elaborados en las editoriales, ya sean desde la enseñanza a nivel básico, hasta en media superior y superior, puesto que representan un costo mayor de impresión, convirtiéndose así los libros en braille en inasequibles para la población con discapacidad visual.

Esto implica un deber del Estado de establecer las medidas necesarias que fomenten la enseñanza del Sistema de Escritura Braille en todas las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, y fomentar la producción y distribución de libros de texto y otros materiales educativos en Braille, así como de textos audibles y macrotipos.

La disponibilidad de libros de texto en Braille, macrotipos y formatos audibles complementa y enriquece el aprendizaje, ofreciendo a los estudiantes y población con discapacidad múltiples vías para acceder a la información. Estos recursos no solo facilitan el proceso educativo y social, sino que también promueven la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las personas con discapacidad visual.

Es por tal, que la presente iniciativa tiene como principal objetivo fomentar la enseñanza del Sistema

de Escritura Braille en los centros educativos públicos y privados, así como promover la producción y distribución de textos y materiales didácticos y educativos en braille, que permitan a la población con discapacidad visual acceder de manera equitativa y autónoma a la educación, garantizando que todos los estudiantes y población en general, sin importar sus capacidades visuales, tengan las mismas oportunidades de aprendizaje y desarrollo académico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma la fracción XXVI y se adiciona la fracción XXVII al artículo 33 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 33. [...]*

I. a XXV. [...]

XXVI. Promover la enseñanza del Sistema de Escritura Braille en la educación pública y privada, así como fomentar la producción y distribución de libros de textos gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

XXVII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a ... días del mes de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

Atentamente

Dip. Christian Emanuel Jaramillo Ramírez



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)